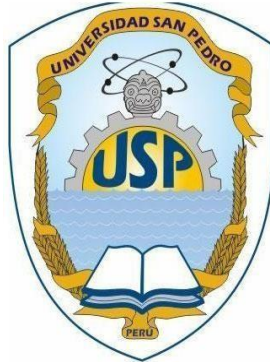


UNIVERSIDAD SAN PEDRO

Facultad de Derecho y Ciencia Política

PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



TEMA:

**ANÁLISIS JURÍDICO DE AUTORÍA Y COAUTORIA EN LA
DETERMINACIÓN DE LA PENA DEL EXPEDIENTE N°01760-
2018-0-2501-JR-PE-07**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR:

MARTINEZ IGREDA WALTER ALEXANDER

ASESOR:

MG. BARRIONUEVO BLAS PATRICIA

COD. ORCID N° 0000-0001-9181-8489

CHIMBOTE-PERU

2022

PALABRAS CLAVES:

TEMA	PENA
ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL

KEYWORDS:

TEXT	GRIEF
SPECIALTY	CRIMINAL LAW

Línea de Investigación: Derecho Penal

- **Instituciones fundamentales del Derecho Penal.**
- **Ciencias Sociales**
- **Derecho**

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado “Análisis jurídico de autoría y coautoría en la determinación de la pena del expediente N°01760-2018-0-2501-JR-PE-07” del (a) estudiante: **Walter Alexander Martínez Igreda**, identificado(a) con Código N° 1110200379, se ha verificado un porcentaje de similitud del 29%, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 25 de Enero de 2023


UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Dr. CARLOS URBINA SANJINES
VICERRECTOR



NOTA:

Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

DEDICATORIA

A mis padres

Igredda Godos de Martínez Esmeralda Violeta y Martínez Raymundo Walter Alfonso, quienes han sido y seguirán siendo mi fuente de inspiración y ejemplo de lucha incansable, para el logro de mis objetivos. A ustedes que desde muy pequeño me inculcaron los mejores valores y me guiaron por el mejor camino, con el objetivo de ser una mejor persona.

A mi hijo

Martínez Poma Alexander Steven, quien ha sido el motor en mi vida para poder continuar luchando ante las adversidades.

AGRADECIMIENTO

A mis padres

Igredda Godos de Martínez Esmeralda Violeta y Martínez Raymundo Walter Alfonso, por su amor, dedicación y apoyo incondicional, la misma que me ha impulsado y permitido lograr una de mis metas el cual es ser profesional.

A mis hermanos.

INDICE GENERAL

Contenido

PALABRAS CLAVES	i
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
INDICE GENERAL	v
RESUMEN	vi
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	1
MARCO TEÓRICO	2
I. INTRODUCCIÓN	2
II. ANTECEDENTES	3
III. CONCEPTOS	7
3.1.1. TEORÍAS A DISTINGUIR AL AUTOR DEL PARTICIPE	7
3.1.1.1. TEORIA NEGATIVA – “CONCEPTO EXTENSIVO DE AUTOR”	8
3.1.1.2. TEORIA POSITIVA – “TEORIA FORMAL-OBJETIVA”	8
3.1.1.3. TEORIA DEL “DOMINIO DEL HECHO”	9
3.1.2. COAUTORIA	10
3.2. GARANTIAS CONSTITUCIONALES DENTRO DEL PROCESO PENAL	13
3.3. LA MOTIVACIÓN DE REOLUCIONES JUDICIALES	13
VII. ANÁLISIS DEL PROBLEMA	14
VIII. CONCLUSIONES	16
IX. RECOMENDACIONES	17
X. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	18
XI. ANEXOS	19

RESUMEN

En este caso realizare un análisis legal de la Sentencia la cual data 12/03/2019 recaída en el expediente judicial N° 01760-2018-78-2501-JR-PE-02, expedidapor el Quinto Juzgado Penal Unipersonal del Santa, en resumen los hechos analizados por lo cual se emitió sentencia datan del día 29 de Mayo del 2018, en donde los sentenciados “**JORGE LUIS GONZALES AQUINO y LUIS ANTONIO GUEVARA SOLORZANO**”, se encontraban en el C.P. 14 Incas – Chimbote, debido a la actitud sospechosa que mostraban ambos sujetos, fueron intervenidos por efectivos policiales, quienes lograron visualizar cuando uno de los sentenciados entregaba al otro un canguro; por lo que al realizarse el registro personal a **LUIS ANTONIO GUEVARA SOLORZANO** se encuentra en su bolsillo delantero izquierdo de su buzo, color negro, marca adidas dos municiones calibre 380 con descripción 380 auto CBC; mientras que a **JORGE LUIS GONZALES AQUINO** se le halló a la altura de su cintura un canguro cuyo interior contenía un arma de fuego/pistola marca BYKAL cal 380 con cacerina aprovisionada contres (03) municiones calibre 380 con descripción 380 auto CBC con cacha plastificada color negro. Siendo así se ha instaurado la tipicidad “objetiva y subjetiva” de la acción desplegada por los sentenciados “**JORGE LUIS GONZALES AQUINO y LUIS ANTONIO GUEVARA SOLORZANO**”, su conducta encierra los elementos de antijuridicidad. Concluyéndose que la conducta de los sentenciados es típica y antijurídica. Igualmente, los hechos son ampliamente contrastables con los elementos probatorios valorados en juicio oral y estando además a las circunstancias de inmediatez del hecho y las diferentes pericias que determinaron el estado de conservación y operatividad de los objetos encontrados a los sentenciados, se identifica como un peligro a la seguridad pública el hecho de los sentenciados tengan en su dominio arma de fuego y municiones, ya que se tiene una contundente suficiencia probatoria, probándose su responsabilidad, motivo por el cual fueron condenados.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el trabajo abordado se analizó la resolución (Sentencia), de fecha 12/03/2019 y la Sentencia de Vista de la Causa del Expediente N°01760-2018-78-2501-JR-PE-02, emitida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal del Santa y la 2° Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa respectivamente, en el presente proceso se le imputa a “JORGE LUIS GONZALES AQUINO y LUIS ANTONIO GUEVARA SOLORZANO”, la perpetración del ilícito contra la seguridad pública en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES (tenencia compartida)**, teniendo como resultado en primera instancia una sentencia condenatoria y en la segunda instancia se confirmó dicha sentencia, en razón de que en los debates orales se ha valorizado en conjunto los medios probatorios, siendo que dichas pruebas valoradas tienen la eficacia procesal para debilitar la presunción de inocencia de ambos sentenciados.

Sin embargo, del análisis es menester cuestionar que ha existido una vulneración a la debida motivación en la resolución de sentencias, dicho cuestionamiento obedece a que no se ha realizado una debida motivación con relación a identificar la autoría y/o participación en el veredicto condenatorio de primera instancia (Res. N° 29 del 12 /03/2019) y en la Sentencia de Vista (Res. N° 37 del 20/08/2019), más aún si en el “Requerimiento de Acusación” el ministerio público postulo por atribuir a los acusados como **COAUTORES**, sin embargo, en la sentencia de primera instancia se sentenció con el grado de **AUTOR**, sin realizar una diferencia entre el pedido fiscal y lo resuelto en sentencia.

MARCO TEÓRICO

I. INTRODUCCIÓN

Nuestra carta Magna (Constitución Política del Perú), en el artículo 139°, acoge las fundamentales garantías y derechos esenciales de ámbito legal y los principios del proceso y procedimiento, sólo menciona dos disposiciones esenciales: “**a) la motivación escrita de las resoluciones judiciales (artículo 139°.5)** y, **b) el debido proceso (artículo 139°.3)**”. (Acuerdo Plenario N°6-2011/CJ-116, 2011, pág. 2)

La motivación de los veredictos y/o resoluciones es un requisito constitucional específico reconocido en el art. 139 numeral 5 de la Constitución Peruana, y de igual forma un legítimo (derecho) integrado al fondo constitucional garantizado de la “*garantía procesal de tutela jurisdiccional*”, que exige al legislador el deber sobre los veredictos emitidos deben ser fundamentadas en derecho. Las decisiones jurídicas tienen que ser razonadas (argumentada) y/o razonables (legítimo) en dos grandes ámbitos: **1) “En la valoración (interpretar y/o valorar) de los medios de investigación o de prueba**, según el caso; y **2) En interpretar y/o aplicar el derecho objetivo**. En el último campo, en caso de un veredicto penal condenatorio se exige de la motivación (i) del encaje de las acciones probadas en el tipo penal legal pertinente, con el respectivo análisis de los elementos descriptivos y normativos, de la tipicidad objetiva y subjetiva, y aunado a ello las circunstancias modificativas; y (ii) de las conclusiones penales y civiles derivadas, por tanto, de individualizar la condena penal, responsabilidad civil, costas procesales y consecuencias accesorias. (Acuerdo Plenario N°6-2011/CJ-116, 2011, pág. 5 y 6)

II. ANTECEDENTES

La presente monografía, cuenta con múltiples pronunciamientos jurisprudenciales las cuales son las siguientes:

- a. **Expediente N° 4729-2007-HC/TC (Caso Silvia Huarca Vara)** en el segundo fundamento señala: *“Uno de los componentes principales del derecho al debido proceso, es el derecho de adquirir de los operadores judiciales “una resultado razonada, motivada y congruente con los pedidos pertinentemente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos”, lo que es concordante con el numeral 5 del art. 139° de la Carta magna. La obligación de que las decisiones jurídicas sean debidamente fundamentadas es un principio que anuncia el ejercicio de la función legislativa y, de la misma manera, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se asegura que la administración de justicia se lleve a cabo conforme lo establece la Carta Magna (constitución) y leyes (art. 45° y 138° de la Carta Magna) y, por otro, que los litigantes puedan ejecutar su derecho de defensa efectivamente.”* (Expediente N° 4729-2007-HC/TC, 2007, pág. 2)
- b. **Expediente N° 1744-2005- PA/TC (Caso Juan de Dios Valle Molina)** se ha indicado, que el argumento constitucionalmente protegido de derecho a una decisión jurisdiccional debidamente motivada, queda definido, sobre todo, en las siguientes premisas: **a) “Inexistencia (carencia) de motivación o motivación aparente”**. Es seguro que se quebranta el derecho a una resolución exactamente motivada cuando la fundamentación es irreal o cuando esta es fingida y/o falaz, en el aspecto de no expresar los motivos mínimos que fundamentan la resolución o también no responde (incongruencia) a las pretensiones de las partes del proceso, o simplemente porque solo experimenta otorgar un cumplimiento formal al mandato, avalándose en párrafos sin fundamento fáctico y/o jurídico. **b) “Falta de motivación interna del razonamiento”**. La carencia de “motivación

interna” de la argumentación (deficiencia internos de la motivación) se muestra en una doble extensión; por un lado, se da cuando existe atrofia de una consecuencia la cual parte de la hipótesis establecida previamente por el legislador (Juez) en su resolución; y, por otro lado, se da cuando existe incongruencia narrativa, la cual se muestra como un razonamiento oscuro, insuficiente de comunicar, de forma congruente y sólido, los motivos en las que se apoya una resolución. En las dos situaciones, de reconocer el tema constitucional de la correcta “motivación” a través del control de razonamientos y fundamentos empleados en la resolución asumida por el legislador (Juez o Tribunal); ya sea desde la posición de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. **c) “Control de la motivación externa; justificación de las premisas”**.- El control de la motivación a su vez puede aprobar el actuar del legislador (Juez) constitucional en caso las hipótesis de las que inicia el legislador (Juez) no hayan sido encaradas o examinadas respecto de su valor fáctica y/o jurídica. Ello ocurre por lo general en los casos “*difíciles*” (como lo ha identificado Ronald Dworkin en “El Juez Hércules”), es decir, en algunos casos en el cual se acostumbra amostrarse conflictos de pruebas o de exégesis (interpretación) de decisiones legales. La motivación en este caso se muestra como una garantía para ratificar los presupuestos de las que se basa el legislador (Juez o el Tribunal) en sus resoluciones. Si un Juez, al fundar su resolución: 1) ha determinado la efectividad (existencia) de un perjuicio (daño); 2) a su vez ha concluido de que el perjuicio (daño) ha sido provocado por el investigado, pero no ha sustentado el vínculo del acto (hecho) con la colaboración y/o intervención del sujeto, en tal hipótesis estaríamos ante una escases de fundamentación de la hipótesis (premisa) fáctica y, en conclusión, la engañosa rectificación formal de la argumentación y de la determinación podrá ser enjuiciada por el juez (constitucional) por un defecto en el alegato externo de la argumentación del juez. Se debe resaltar, que el “hábeas corpus” no debe sustituir el proceder (actuación) del juez ordinario en la valoración de los

medios de prueba, acción que le compete exclusivamente a éste, sino de inspeccionar el razonamiento o los escasos de fundamentos y/o argumentos constitucionales; bien para apoyar la valoración probatoria que se le confiere a hechos concretos; por otro lado tratándose de conflictos (problemas) de análisis (interpretación), para avalar la motivación jurídica que fundamenta determinada comprensión del derecho aplicable al caso en concreto. Si la inspección de la motivación interna tolera reconocer la falta de modificación lógica en la fundamentación del juez, la comprobación en la fundamentación de la hipótesis propicia a reconocer las razones que fundamentan las premisas en las que ha basado su razonamiento. La supervisión de la fundamentación externa del argumento resulta primordial para evaluar la justicia y sensato (razonabilidad) de la resolución judicial en el Estado democrático, porque exige al juez a ser minucioso en la argumentación de su resolución y a no permitir convencer por la simple lógica formal. **d) “La motivación insuficiente”**. Se refiere, a la insignificante fundamentación exigible acatando a la motivación de hecho o de derecho imprescindibles para aceptar que la resolución está justamente fundamentada. Si bien, como ha decretado este Tribunal en asiduo jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a las pretensiones planteadas, el escás, vista aquí en términos generales, sólo resultará importante desde una posición constitucional si es que la falta de razonamiento o la escaza argumentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está resolviendo. **e) “La motivación sustancialmente incongruente”**.- El derecho a la oportuna fundamentación (motivación) de las decisiones exige a los operadores de justicia a decidir las aspiraciones procesales de las partes de forma conveniente con los extremos en que vengan propuestas, sin incurrir, en distorsiones que impliquen “variación” o “cambio” de la controversia procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se ocasiona tal infracción ocasiona de inmediato la posibilidad de su control. La infracción total de dicho deber (dejar incontestable las aspiraciones, o el separar la decisión del marco de la

controversia judicial ocasionando indefensión), implica la transgresión del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la argumentación (motivación) de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, iniciando de un concepto democratizador del proceso como la que se decreta en nuestra constitución (art. 139º, *inc.* 3 y 5), produce un imperioso constitucional que las partes procesales adquieran de los operadores de justicia una solución razonada, motivada y oportuno de las pedidos solicitados; pues justamente el principio de congruencia procesal requiere al juez, al instante de manifestarse sobre hechos determinados, no omitir alterar o exceder en las pretensiones ante él formuladas. **f) “Motivaciones cualificadas”**.- Es esencial un particular argumento en los casos de resoluciones de negatoria de pretensiones, o cuando, como resultado de la resolución jurisdiccional, se transgrede un derecho constitucional como es la libertad. En estas situaciones, la argumentación de la resolución final (sentencia) opera como un doble orden, primero referido al propio derecho a la argumentación de la decisión y segundo como al derecho que está siendo objeto de limitación por parte del Juzgador. (Expediente N° 1744-2005-PA/TC , 2005, pág. 7/10)

- c. Casación 173-2018 Puno (2018)** señala: *“El cambio de coautoría (ejecutiva o no) por el de “autoría mediata” no es un hecho irrelevante o que favorezca al imputado. Son figuras dogmáticos distintos los cuales exigen una controversia jurídica fundamental sobre el sustento de “actuación probatoria” específica que sustente la forma de participación, ii) entre “coautoría” y “autoría mediata” existen crucial disimilitud en el ámbito del entendimiento (conocimiento) de los intervinientes y de su conexión entre “autores mediatos” y “ejecutores materiales” en el ámbito de la acción (conducta) que necesitan ejecutar, la cual incluso podría ser objeto de prueba en el juicio, iii) el cambio del grado de participación no es solo la consideración por el enjuiciador (juez) de un desacierto en su definición por parte de la Fiscalía (error en la calificación jurídica del ilícito título de intervención ilícita), esto puede y debe adaptarse (si*

se considera necesario) desde el principio de legalidad penal, sino en clave procesal estamos ante una variación digna de rigor y exigencia a la autoría mediata por aparatos de poder organizado, una controversia jurídica preliminar y que se agoten las comprobaciones y, en su caso, discusiones fácticas”. (CASACIÓN N° 173-2018 PUNO, 2018, pág. 10 Y 12)

- d. **Casación N° 14-2019 Huancavelica (2020)** en su fundamento duodécimo último párrafo: *“(…) Por lo tanto. **la coautoría no puede extinguirse sin proporcionar una base suficiente y razonable para su existencia. Vetar la validez (existencia) de coautores sobre la base de que el argumento acusatorio postulado no establecería el rol, aportes, planes, acuerdos, equivaldría sería como vetar la realidad del evento criminal. Por lo tanto la Sala Penal no justificó plenamente las razones para rechazar la tesis del representante del Ministerio Público.”** (Casación N° 14-2019 Huancavelica, 2020, pág. 12)*

III. CONCEPTOS

3.1. AUTOR Y PARTICIPACIÓN

3.1.1. TEORÍAS A DISTINGUIR AL AUTOR DEL PARTICIPE

La doctrina ha elaborado diversas teorías con la finalidad de resolver la complejidad de distinguir al “autor” del “participe” en un hecho ilícito; así por ejemplo en la Casación N° 367-2011 Lambayeque se indicó “La teoría de dominio del hecho es la decisiva para reconocer la diferencia entre autores y participes” (Casación N° 367-2011 Lambayeque, 2013, pág. 5), afirmándose en tal sentido que el autor es quien tiene el poder del suceso ilícito, de otro lado el participe es quien ayuda a la realización del ilícito, sin contar con el dominio del hecho. En ese sentido es preciso indicar las teorías que surgieron a raíz de esta problemática:

3.1.1.1. TEORIA NEGATIVA – “CONCEPTO EXTENSIVO DE AUTOR”

Esto se debe al concepto de causalidad, propio de la teoría de la “Equivalencia de Condiciones”, según la cual quien condiciona la ocurrencia de un efecto contribuye a su producción o hace que se produzca esa respuesta. Dado que todas condiciones de resultado son iguales, no habrá diferencia entre los participantes, por lo que todos los participantes recibirán la misma penalización; por ello las condiciones de los efectos lesivos son dadas por el autor. (Freyre A. R., 2018, pág. 576)

3.1.1.2. TEORIA POSITIVA – “TEORIA FORMAL-OBJETIVA”

Será autor toda persona que cometa y/o realice una acción humana que corresponda plenamente a la descripción puntual de la norma penal (el nivel objetivo corresponde plenamente a la formalidad constructiva de la tipicidad penal); el autor sólo puede ser quien dé propia mano, o con su cuerpo ejecuta una acción la cual es subsumible en el tipo jurídico. (FREYRE A. R., 2018, pág. 578/579)

La autoría presupone una entidad limitada, al exigir que la acción ilícita corresponda objetivamente al tipo de delito descripción puntual del tipo penal, sustrayendo del ámbito de valoración, conductas que, sin adecuarse objetivamente al tipo penal, constituyen en realidad una actividad de autoría ligada a estructuras materiales, como se concibe en la postura material-objetiva. Autor es quien realiza la conducta descrita en la norma penal. La teoría distingue a los autores de los partícipes en función a la apariencia externa del comportamiento, es decir, si la conducta puede tipificarse legalmente como un tipo delictivo; lo sustancial es la producción de los actos ejecutivos establecidos en el tipo legal. (FREYRE A. R., 2018, pág. 579)

3.1.1.3. TEORIA DEL “DOMINIO DEL HECHO”

Esta teoría es producto de un doble avance del conocimiento: para que la teoría de la participación tenga significación político-jurídica, la autoría sólo puede conservarse en la realización del género, pero ésta no depende necesariamente de los elementos formales de la realización de propiamano, sino del criterio material del dominio del hecho. (ROXIN, SOBRE LA AUTORIA Y PARTICIPACIÓN, pág. 482)

Dominio “final del hecho” es el deseo de cometer un acto ilegal (el dolo de tipo) con una acción determinada. Lo importante es quien domina la producción del evento criminal, esto quiere decir, que la importancia del hecho participativo se establece a partir de su voluntad y la posibilidad de “dominar” y/o poder sobre la conducta típica. Con base en esta construcción se puede imputar el delito a todos aquellos sujetos que, sin participación objetiva, han decidido la ejecución ilícita, por lo que se distingue la clasificación de autoría mediata, a las personas que, sin formar parte de la confección ilícita, son los “hombres de atrás”, quienes maniobran a un tercero para obtener el evento criminal. (FREYRE A. R., DERECHO PENAL PARTE GENERAL, 2018, pág. 581/582)

Ahora bien, la teoría del “Dominio del Hecho” se estructura en base a criterios verificables y contrastables (material-formal), mas no tiene la suficiente aptitud como para poder resolver toda la constelación de casos, pues el contenido fenomenológico y normativo que supone la calidad de autor en varios de las normas penales, no puede brotar de este dictamen (criterio), sino con la aplicación de otras perspectivas, como ocurre en el caso de los delitos especiales propios, en el cual se rompe la “teoría del dominio del hecho”; cuando el sustento material del ilícito responde a una definitiva naturaleza la “infracción del deber”. (FREYRE A. R., DERECHO PENAL PARTE GENERAL, 2018, pág. 582/583)

Parafraseando a Peña Cabrera, mencionaremos las implicaciones de la teoría del “Dominio del Hecho”, siendo las siguientes (CABRERA, 2001, pág. 296):

1. Será culpable la persona que cometa el hecho delictivo por “propia mano”, con todos los ingredientes del tipo penal.
2. El autor utiliza a otro sujeto como herramienta para ejecutar el suceso (Autoría Mediata).
3. El perpetrador (autor) es la persona que implementa una parte significativa del proyecto global (dominio funcional del hecho), pese, aunque no sea un hecho ilícito, pero participa en la toma de una decisión ilegal conjunta.

Puede decirse en relación a la “teoría del dominio del hecho”, ha propiciado la ampliación de la cualidad de “autor” al campo fuera del marco textual del derecho penal, afectando los factores de imputación, al continuar sobre un sentir teleológico (normativo) de los enunciados penales; donde el dominio del hecho típico, no se corresponde con la contemplación naturalista de las cosas, sino que es el campo de un ser libre y consciente que controla las variables que determinan los cambios en el mundo exterior. (FREYRE A. R., DERECHO PENAL - PARTE GENERAL, 2018)

3.1.2. COAUTORIA

La coautoría importa la potestad colectiva de un evento criminal, ello implica la transgresión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, de dos o más sujetos, quienes han “acordado mutuamente” repartirse la realización del suceso ilícito, para lo cual establecen “roles y/o funciones” (asignación de tareas delictivas); lo cuales tienen igual importancia a fin de alcanzar el éxito del plan criminal ideado de forma inesperada.

El “coautor” como el “participe” (cómplice), pueden concretar su contribución en la perpetración ilícita, pero la diferencia entre los dos es que sólo los coautores tienen el control del comportamiento (dominio del hecho), es decir, la coautoría se basa en que la acción es la creación de lo que conjuntamente elaboraron factiblemente la ejecución ilícita. **ROXIN** llama a esto **“autoría funcional”**; en este caso la ejecución es realizada por varias personas en diferentes roles y/o funciones, de tal forma que los aportes de cada uno de ellos completan firmemente la realización del tipo penal. (ROXIN, SOBRE LA AUTORIA Y PARTICIPACIÓN, pág. 487)

En conclusión, lo determinante en la “Coautoría”, importa que el “Dominio del Hecho”, incluye a varios coadyuvantes, todos ellos por la distribución de roles, por lo que los intervinientes se adhieren a la misma responsabilidad por la realización del hecho punible. Por ello las diferentes contribuciones ilícitas se considerarán como un hecho en conjunto o global, por lo tanto, es atribuible a cada “coautor”, separadamente a la contribución material en la realización del hecho.

Para Jaen Vallejo citado por Peña Cabrera, la coautoría requiere un **“dominio funcional del hecho”**, y para ello debe: 1. El coautor cumple con los elementos objetivos y subjetivos exigidos por la ley penal en cada caso. 2. La misión común del hecho, debe tener una división de funciones que sea plenamente compatible con el plan común; y, 3. La cooperación objetiva a la ejecución del evento punible. Si uno de los coautores, por iniciativa propia, se extralimita del proyecto convenido o de la función encomendada, sin conocimiento de los otros sujetos, el exceso no puede imputarse a los demás: Más allá del acuerdo mutuo no hay imputación recíproca (prohibición de exceso). De todos modos, vale la pena expresar cada una de estas suposiciones: (Freyre A. R., Julio del 2018, pág. 626)

- a) **“Co-dominio del hecho”**, interesa la voluntad colectiva y agrupada de producir el evento punible, ello implica que los coautores inician con una unión basada en la concatenación estructurada a partir de la contribución de cada uno de ellos se responsabiliza a realizar. Cada aportación es yuxtapuesta de una manera ideal, para configurar el hecho que hace que el tipo penal se ejecute. Siendo así, la determinación conjunta genera una unión entre los múltiples involucrados en el delito, lo que permite que cada una de ellas gravara a todos ello también con la parte hecha por los demás. Para la existencia de coautoría es necesario la inexistencia de inferioridad a la voluntad de uno o de varios de quienes dependan la decisión sobre la consumación del delito; ello se interpreta en que todos los intervinientes tengan la posibilidad del fracaso delictivo, quien tiene el “co-dominio del hecho” tiene siempre esta capacidad, pues a desigualdad de los partícipes, pese a que su contribución puede ser importante, no dependerá de estos la frustración del delito.
- b) **“Contribución objetiva”** para la ejecución del evento criminal. Cada coautor debió contribuir de forma sustancial para el logro del proyecto ilícito, sin el cual no se pudiera alcanzar la culminación criminal. La contribución objetiva que produce la efectividad de un “co-dominio del hecho” puede abreviarse en una fórmula de utilización práctica: *“habrá co-dominio del hecho cuando el partícipe haya contribuido al hecho total, durante la ejecución, de tal forma que sin ese aporte no se hubiera podido cometer”*.

3.2. GARANTIAS CONSTITUCIONALES DENTRO DEL PROCESO PENAL

El proceso de justicia penal está protegido por una variedad de garantías constitucionales, que tienen como objetivo no solo brindar seguridad jurídica al imputado, sino en última instancia equilibrar la indagación de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado, los cual establece un límite al poder punitivo estatal, cuya protección y respeto no pueden ser ajenos a una justicia penal contemporánea. Por tanto, las garantías constitucionales de la juticia penal se definieron como lo limite y marco de actuación de la justicia penal. Todo sistema de justicia penal reconoce dos grandes bloques de garantías procesales: **a) Garantías Genéricas:** Derecho a la *“presunción de inocencia”*, *“derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”*, *“el derecho de defensa y el debido proceso (principio de legalidad material y procesal)”*, y **b) Garantías Específicas:** Son las garantías procedentes de las genéricas y aquellas que tienen una esfera propia de defensa como son: *“igualdad de armas, igualdad ante la ley, inmediación, inviolabilidad de domicilio, derecho a un juez natural, prohibición de valoración de prueba prohibida, etc.”*

3.3. LA MOTIVACIÓN DE REOLUCIONES JUDICIALES

La motivación es la determinación en la que se fundamenta criterios de racionalidad y razonabilidad, pero ello respeta las normas de la lógica formal comprendiendo a lo establecido por el Derecho y el comportamiento social aceptado, de lo contrario se produce un vicio procesal llamado motivación insuficiente en sentido estricto, la que indudablemente vulnera el principio lógico de congruencia. El veredicto (sentencias absolutoria o condenatoria) debe ser un enunciado lógico de la valoración específica de la prueba por la *“motivación fáctica”*- y de la subsunción de la norma aplicable –*“motivación jurídica”*- de una forma que se garantiza a los justiciables una decisión argumentada en derecho. Por lo tanto, una de las manifestaciones de la garantía de la motivación de las decisiones judiciales, es la exigencia a los operadores judiciales para que

fundamente el motivo de sus argumentos en los veredictos, de modo que haga posible conocer las pruebas y el argumento en virtud de los cuales castiga o exculpa a un procesado, y del mismo modo, las razones legales en cuya virtud la acción se incorpora o no en el tipo penal material de imputación. El derecho a la argumentación es una garantía para las partes involucrada del proceso, con la ayuda de la cual es posible asegurarse de que las decisiones tomadas son el resultado de requisitos razonables del ordenamiento jurídico y no el resultado de la arbitrariedad del tribunal.

VII. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

Con el propósito de dar cumplimiento a los derechos constitucionales y con la finalidad que la legislación brinde una mayor garantía y protección al sistema de justicia, resulta necesario que los operadores jurídicos tengan en cuenta en todos sus niveles al “Debido Proceso y a la motivación de resoluciones”, más aún si se tratan de resoluciones que van restringir derechos fundamentales como lo es la libertad personal.

La argumentación de decisiones en caso de una sentencia castigadoras (condenatorias) y/o absolutoria debe reflejar criterios de racionalidad y razonabilidad, expresiones lógicas de la evaluación de las pruebas actuadas y la relación con la norma penal aplicable a cada caso concreto; en ese sentido al existir variaciones a un pedido fiscal con relación a la autoría y/o participación de un inculpado, esto debe tener los fundamentos claros basados en derecho y conexión lógica de los hechos ocurridos, pruebas actuadas y la norma aplicar.

Sería vulnerar el derecho a la motivación, si no se fundamenta las razones por el cual se varia el grado de participación de un inculpado, pues es claro que la fundamentación debe explicar las razones por el cual se está probando un hecho delictivo; por ende, la evaluación de la participación y su fundamentación debe ser clara, concreta y basada en derecho.

En el caso analizado se advierte la transgresión del “derecho a la motivación”, pues el Requerimiento Fiscal atribuyo a los inculpados el grado de COAUTORES, sin embargo, en la Sentencia (Res. N° 29 de fecha 12/03/2019), condeno a los inculpados con el grado de AUTORES, sin realizar una fundamentación del cambio a la intervención delictiva de los sentenciados, ello implicaría una infracción al Art. 397° del CPP en el que se establece **“La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado”**. En ese sentido si bien en el veredicto de primera instancia y la sentencia de segunda instancia se realiza un buen análisis de la participación como autores, ello no subsana la desvinculación que se realiza a la imputación postulada por el Representante del Ministerio Público en su Requerimiento de Acusación, pues ha quedado establecido que debe existir una congruencia procesal de lo acusado y lo sentenciado, si bien el apartado realizado por el juzgado no realiza un cambio radical al hecho en concreto debe establecerse la fundamentación por el cual se da el cambio de intervención delictiva en un caso en concreto.

VIII. CONCLUSIONES

1. Las sentencias condenatorias por ser limitativas de derechos fundamentales como la libertad personal, deben ser debidamente motivadas en todos sus extremos, sin ambigüedades, clara, concreta y sobretodo fundamentada en derecho; ello en el sentido de que el derecho que va recortar (libertad) es un derecho constitucionalmente fundamental de cada persona y solo puede ser restringida por mandato judicial (en el caso analizado) debidamente fundamentada.
2. La congruencia que debe existir entre la sentencia y el requerimiento de acusación debe ser firme; y en el caso de una desvinculación de lo postulado por la fiscalía esto debe fundamentarse de forma clara y concreto a efectos de establecer los parámetros del porque existe un apartado de lo solicitado en el requerimiento acusatorio.
3. El grado de intervención de Autor y Coautor, son grados diferenciados en un hecho ilícito por ende debe establecerse correctamente los fundamentos para atribuir el grado de participación de un inculpado, pues de ello dependerá la restricción al libre tránsito de un ciudadano.
4. Todo lo ya mencionado enfoca a una “debida motivación” de las decisiones judiciales, lo cual debe ser respetado en todo el aparato judicial, pues de ello depende las restricciones de derechos constitucionalmente reconocidos, los cuales no deben verse restringido salvo por mandato judicial debidamente motivadas.

IX. RECOMENDACIONES

1. Los magistrados deben establecer claramente el grado de participación de un inculpado, y de ser el caso de apartarse del pedido fiscal esta debe motivarse y explicar con fundamentos en derecho la razón por el cual se desconecta del requerimiento fiscal y crea una postura diferente a ella.
2. La redacción de la Sentencia debe contener las disposiciones establecidas en el art. 394° del CPP, en cuanto a la parte resolutive (inciso 5 del mencionado artículo) debe realizarse una mención clara y concreta de la condena; por ende, la motivación del grado de participación debe ser detallada precisa y con fundamentos de derechos con lo cual se destruirá la presunción de inocencia y se demostrará la responsabilidad penal de un inculpado.
3. Las diferentes resoluciones judiciales en donde se transgrede derechos fundamentales, la motivación no debe ser ambiguos; por el contrario, debe expresar de forma clara y concreta las razones con arreglo a derecho las resoluciones de los jueces. Todo ello en aras al correcto cumplimiento de las motivaciones judiciales que deben contener toda resolución judicial, más aún si con ello se restringen derechos fundamentales.

X. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acuerdo Plenario N°6-2011/CJ-116, 2011.
- Exp. N° 4729-2007-HC/TC (Caso Silvia Huarca Vara), segundo fundamento.
- Exp. N° 1744-2005-PA/TC (Caso Juan de Dios Valle Molina).
- Casación 173-2018 Puno (2018).
- Casación N° 14-2019 Huancavelica (2020) fundamento duodécimo último párrafo.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal: Parte General. Tomo I. Editorial IDEMSA. Lima, Julio de 2018, p.576.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal: Parte General. Tomo I. Editorial IDEMSA. Lima, Julio de 2018, p.577/583.
- Roxin, C.; Sobre la Autoría y Participación. Cit., p.487.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal: Parte General. Tomo I. Editorial IDEMSA. Lima, Julio de 2018, p.626/627.

XI. ANEXOS



REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
MARTINEZ IGREDA WALTER ALEXANDER	70013063	martinezigredawalter5@gmail.com	
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/>	Título Profesional	Título Segunda Especialidad
		Maestría	Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
ANÁLISIS JURIDICO DE AUTORIA Y COAUTORIA EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA DEL EXPEDIENTE N°01760-2018-0-2501-JR-PE-07			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/>	Abierto o Público ² (Info:eu-repo/semantics/openAccess)		Acceso restringido ⁴ (Info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶

Huella Digital 

Firma 

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	15	01	2024

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUMEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, Inciso 8.2.
- Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital, respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RDNAT: "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales prestando el acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RDNAT, a través del Repositorio ALICIA".

Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

ANÁLISIS JURIDICO DE AUTORIA Y COAUTORIA EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA DEL EXPEDIENTE N°01760- 2018-0-2501-JR-PE-07

por Walter Martinez

Fecha de entrega: 12-ene-2023 05:35p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1991996366

Nombre del archivo: ICIENCIA_PROFEIONAL_WALTER_ALEXANDER_MARTINEZ_IGREDA_1_1_1.docx (76.25K)

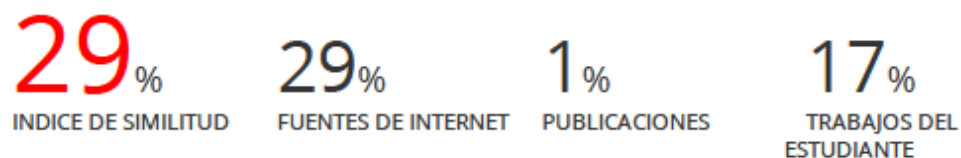
Total de palabras: 5313

Total de caracteres: 28910



ANÁLISIS JURIDICO DE AUTORIA Y COAUTORIA EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA DEL EXPEDIENTE N°01760-2018-0-2501-JR-PE-07

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	heinerantonioriverarodriguez.blogspot.com Fuente de Internet	8%
2	vbook.pub Fuente de Internet	5%
3	estudioderechoylibertad.com Fuente de Internet	4%
4	repositorio.amag.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	2%
6	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
7	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
8	ebin.pub Fuente de Internet	1%



9	doku.pub Fuente de Internet	1 %
10	idoc.pub Fuente de Internet	1 %
11	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	www.ccfirma.com Fuente de Internet	<1 %
13	publicaciones.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %
16	edoc.pub Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
20	www.clubensayos.com Fuente de Internet	



<1%



Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo